



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**RADICACIÓN** 41001-31-10-001-2021-00184- 00  
**DEMANDANTE** DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA  
**DEMANDADO** JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO

Neiva, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia emitida por este Despacho el 27 de agosto de 2021, se declaró y disolvió la sociedad patrimonial conformada entre los señores **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA** y **JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO**, derivada de la unión marital que ambos sostuvieron desde el 20 de enero de 2002 hasta el 21 de febrero de 2021.

Posteriormente a petición de la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ FIRIGUA**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad patrimonial al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia calendada el 27 de septiembre de 2021.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por los aquí litigantes y la notificación por estado al señor **JOSE DONALDO FERREIRA**, según la norma en cita.

Una vez, allegadas las publicaciones de ley y notificado el accionado a través de estado, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma sin asistencia del demandado; en esa medida, únicamente la parte actora presentó escrito de inventario y avalúos por lo tanto no existió oposición a dicho acto procesal, quedando aprobado la confección de bienes y pasivos presentado de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidor al apoderado judicial de la parte actora quien oportunamente arrimó el respectivo trabajo de partición de los bienes sociales.

Del referido trabajo de partición se ordenó correr traslado del mismo a los sujetos procesales según lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, sin oposición de las partes. No obstante, el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 5 del Art. 509 ibídem, ordenó rehacer la misma a través de providencia calendada el 26 de enero de 2023, arrimándose nueva experticia para tal fin.

De igual modo, mediante providencia calendada el 8 de febrero de 2023, se ejerció control de legalidad con el ánimo de corregir el valor real del 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-185690, fijándose para el mismo la suma de \$298.500. Así mismo, se modificó el monto del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No.200-185688, estableciéndose para el mismo la suma de \$3.234.000.

Del trabajo de partición corregido se corrió traslado según el precitado numeral 1 del Art. 509 Ibídem, sin oposición de las partes, sin embargo, el Despacho, previo a analizar la aprobación de dicha experticia, le solicito al apoderado de la parte actora (que a su vez funge como partidor), adjuntara poder mediante el cual su poderdante le otorgara expresamente la facultad para disponer de la porción de bienes que le pueden corresponder en la experticia (pues le otorgo un porcentaje menor respecto de lo adjudicado al señor **JOSE DONALDO FERREIRA OSORIO**).

Una vez, arrimado el referido mandato de disposición del derecho en litigio, se tiene que, del estudio y análisis del referido trabajo de partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por último, se deja constancia que, aunque en la partición objeto de análisis en principio se relaciona los bienes sociales distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 200-185690 y No.200-185688 en un 100% de su valor total, en la adjudicación final se distribuye a cada uno de los sujetos procesales el porcentaje correcto inventariado a saber el 50% de los mismos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial.

**SEGUNDO:** A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

**TERCERO: ADVERTIR** que, aunque en la partición objeto de análisis en principio se relaciona los bienes sociales distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 200-185690 y No.200-185688 en un 100% de su valor total, en la adjudicación final se distribuye a cada uno de los sujetos procesales el porcentaje correcto inventariado a saber el 50% de los mismos.

**CUARTO:** Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

